

Señora

**JUEZ 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.**

REF: **RAD. 2020-00036-00**

DIVISORIO DEMANDADA: **TATIANA ANDREA DÍAZ VILLAMIZAR**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO QUEJA CONTRA EL AUTO DEL 2 DE JULIO DE 2021** (que mantuvo el proveído de data 25 de marzo de 2021 y denegó el recurso de alzada formulado de manera subsidiaria).

JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA, mayor de edad abogado en ejercicio, de condiciones civiles y profesionales como aparece al pie de mi rúbrica, en mi calidad de apoderado de la señorita **TATIANA ANDREA DÍAZ VILLAMIZAR**, conocido de autos, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal presento **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO QUEJA CONTRA EL AUTO DEL 2 De julio de 2021** que mantuvo el proveído de data 25 de marzo de 2021 y denegó el recurso de alzada formulado de manera subsidiaria, en los siguientes términos:

Bajo las potestades concedidas por el legislador, de manera atenta le he manifestado al Despacho un pronunciamiento claro y expreso, respecto de las razones por las cuales ha tenido en cuenta para no decretar la suspensión del proceso, las cuales no son de recibo de este sensor.

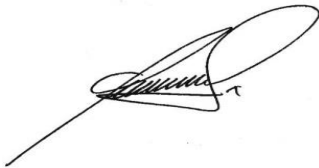
Es de precisar su señoría, que el artículo 161 del C. G. del P., dispone: ... cuando la sentencia que se debe dictar dependa necesariamente de lo que se decida en el potro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvención, y en el caso del proceso que nos ocupa no es dable la excepción ni la demanda de reconvención, por consiguiente si es viable decretar la suspensión de dicho proceso.

Por consiguiente es viable y necesario la suspensión del proceso porque si tiene injerencia lo que se llegare a fallar en el proceso de pertenencia, porque se está discutiendo es la posesión que da como resultado la propiedad del inmueble materia de este litigio.

Con todo, y pese a las adversidades acaecidas en este rito procesal, en lo que atañe a la suspensión, considero pertinente que el Superior analice la actuación surtida a fin de que se garanticen los derechos de defensa y debido proceso, que considero, han sido vulnerados a mi representado.

En ese sentido, solicito se analice nuevamente mi pedimento, se recurra el proveído del 25 de marzo de hogaño atacado, de lo contrario, se conceda el recurso de queja y se dé el trámite consagrado en el canon 352 y ss.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the left.

JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA

C.C. No. 72.180.304 de Barranquilla

T.P. No. 89925 del C.S. de la Judicatura